Constancia secretarial:

Le informo señor Juez que, en el presente incidente, después de ordenado el traslado, no se solicitaron más pruebas a parte de las pruebas documentales que reposan en el expediente, lo anterior con el fin de que provea en la forma en la cual considere pertinente.

ANA LUCÍA ZAPATA MOLINA
Asistente Administrativo

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO N°	05001-31-03-002-2018-00092-00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	ESTHER MARINA VARGAS VARGAS
DEMANDADO	BLANCA AURORA FLOREZ RIVERA
PROVIDENCIA	Auto 223V
DECISIÓN:	Rechaza incidente de oposición

Teniendo en cuenta que, una vez corrido el traslado del presente incidente, no se solicitaron más pruebas a parte de las pruebas documentales que reposan en el expediente, se procederá a resolver el incidente de oposición así:

1. ANTECEDENTES

Estudiado el caso y revisadas minuciosamente las piezas procesales del cuaderno principal pueden establecer los siguientes aspectos:

- ✓ El presente proceso cuenta con un auto que ordena librar mandamiento de pago del 18 de mayo de 2018 (F.20. cuaderno principal) en contra BLANCA AURORA FLOREZ RIVERA, en el cual se dispone el embargo del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 01N-5099576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.
- ✓ Por auto del 7 de septiembre de 2018, se ordenó comisionar a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín, para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 01N-5099576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona norte.
- ✓ El 12 de diciembre de 2018 el Juzgado Primero Transitorio Civil Municipal de Despacho comisorios, devolvió la comisión debidamente auxiliado.
- ✓ El 18 de julio de 2019, se incorpora y se pone en conocimiento avalúo allegado por parte del apoderado de la parte demandante.

- ✓ El 23 de febrero de 2021, se programa fecha para diligencia de remate (F.119)
- ✓ El 16 de marzo de 2021, se aporta liquidación de crédito actualizada (F.122)
- ✓ El día 7 de abril de 2021, allegan los requisitos para la diligencia de remate. (F.125)
- ✓ El día 14 de abril de 2021, se lleva a cabo diligencia de remate (F.143)
- ✓ El día 21 de abril de 2021, se aprueba diligencia de remate (F.151)
- ✓ El 10 de junio de 2021, interponen oposición a la orden de entrega del bien inmueble.
- ✓ El 11 de octubre de 2021, se da traslado al incidente de Oposición a la entrega

2. PETICIÓN PARTE DEMANDANTE (F. 33 Cuaderno Oposición)

En fecha de 14 de octubre de 2018, el apoderado de la parte demandante, el abogado OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA, quien solicita RESOLVER como improvista la OPOSICIÓN presentada por la Sra. LUZ MARINA FLOREZ RIVERA, a través de su apoderado judicial.

3. CASO CONCRETO

Para el análisis del caso en cuestión, examinaremos inicialmente el artículo 309 del Código General del Proceso, cuyo texto, en lo que interesa al caso, es del siguiente tenor:

El artículo 309 del Código General del Proceso, establece que las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:

> *"… 2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias…"*

Ahora bien, se tiene que el artículo 309 contempla la oposición a la entrega, pero en el caso concreto la diligencia de entrega no se ha realizado, toda vez que los oficios al secuestre no se han expedido para que éste haga la entrega del bien al adjudicatario, ni mucho menos se ha dado orden de librar comisorio a otra autoridad para que proceda en diligencia con la entrega.

En este sentido el artículo 130 del C.G.P establece que "*El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y **los que se promuevan fuera de término** o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.*

Negrilla fuera del texto para resaltar la oportunidad procesal para promover el incidente, el cual, en este caso se presentó en forma extemporánea por anticipación, en cuanto el incidentista se anticipa a oponerse a la entrega fuera del escenario propicio para ello, cuando ni siquiera se ha dispuesto diligencia formalmente para la entrega.

En este sentido el artículo 128 de la misma ley procesal establece que "*El incidente deberá proponerse con base en todos los **motivos existentes al tiempo de su iniciación** (…)"*

En tal razón, al no haberse aún realizado u ordenado diligencia de entrega del bien en la que el peticionario pueda oponerse a ella, deviene improcedente o extemporánea tal oposición.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el incidente de oposición a la entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-5099576 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Expedir los Oficios correspondientes con forme al auto 1061 V de fecha 21 de abril de 2021.

TERCERO: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez. Firmada Digitalmente.

ALZM

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
ERIKA MILENA BERRÍO HERNÁNDEZ
Secretaria